

*2017 Centencio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXII 184/2017, que contiene el oficio PMESP-072/2017, de fecha veintidós de agosto del año en curso, que remite el ciudadano Jesús González Guarneros Presidente del municipio de Españita, Tlaxcala; a través del cual solicita autorización para ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:





2017 Centenano de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez

RESULTANDO

UNICO. Con el oficio reseñado al inicio de este dictamen, el peticionario informó que en sesión de Cabildo de fecha cinco de junio del presente año, aprobaron la enajenación de seis unidades vehiculares que forman parte del inventario municipal y son las siguientes:

- 1.- vehículo Ford Curier, color blanco, modelo 2009.
- 2.- Vehículo Atos marca Dodge, color blanco/azul, modelo 2009.
- Camioneta Ford explorer, color negro, modelo 2009.
- 4.- Ambulancia Ford, color blanco/azul, modelo 1992.
- 5.- Camioneta Jep Pick Up, marca Chevrolet color blanco, modelo 1988.
- 6.- Retroescavadora marca Newholland, color amarilla, modelo LB75.

Con oficio de referencia el peticionario remite a esta Soberanía, el Acta de Sesión de Cabildo, de fecha cinco de junio del año en curso, en dicho documento se observa que en el punto número seis del orden del día, el Ayuntamiento acordó la desincorporación de bienes muebles que forman parte del patrimonio municipal, también se adjuntan diversas facturas en copia certificada que corresponden a los vehículos que se pretende enajenar, un expediente fotográfico de las citadas unidades.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS





"2017 Centencia de la Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...".

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios y remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Españita y que es materia del presente dictamen.

II. Como es de observarse en los documentos que integran el presente expediente parlamentario, el Ayuntamiento peticionario, en Sesión Ordinaria





*2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Meixicanos y año de Domingo Arenas Pérez

de Cabildo, de fecha cinco de junio del presente año, entre otros puntos, acordó la baja de seis unidades vehiculares que integran el patrimonio municipal, también se acordó que los recursos provenientes de la venta, serán destinados para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que apoyará a mejorar los servicios públicos municipales. Actuación que resulta válida al cumplir satisfactoriamente con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal vigente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"; reafirmando la aplicación de esta disposición legal en el artículo 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, del mismo ordenamiento al establecer que "Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal, para ejercer actos de dominio sobre él. En el caso que se analiza, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la





CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

"2017 Centenaso de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos y año de Damingo Arenas Péres"

determinación del Ayuntamiento peticionario sobre el destino de los bienes muebles que han cumplido su utilidad dentro de la administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. De la interpretación al texto del artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se desprende que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se aplique a la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la información enviada por el peticionario a este Congreso, donde se afirma que los recursos que se obtengan, se utilizarán para la adquisición de una unidad vehicular nueva, misma que apoyara en la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, observa que: las unidades automotoras han cumplido su ciclo de uso normal y natural que no les permite continuar en el servicio y para reforzar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad





CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA L X I I L E G I S L A T U R A

"2017 Centenario de la Constitución Política de las Estadas Unidos Mexicanas y año de Domingo Arenas Péres?"

Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un periodo de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento, su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta nugatoria, por esta razón se debe conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Españita, Tlaxcala, pueda alcanzar su objetivo.

VI. De la revisión efectuada a los documentos que integran el presente expediente parlamentario, se colige que el ayuntamiento peticionario acredita fehacientemente la propiedad de las unidades a vender con las facturas correspondientes en su mayoría en copias certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:





"2017 Centenario de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado; y con base en la exposición que motiva este acuerdo; se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, a ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, datos que se mencionan de la forma siguiente:

- Camioneta Courier, marca Ford, color blanco, modelo 2009, con número de serie 9BFBT32N197879142, amparada con la factura número C 16246, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala.
- Vehículo Atos, marca Dodge, color blanco/ azul, modelo 2009, con número de serie MALAB51H89M317401, amparado con la factura número 12486, expedida por Rivera Apizaco, S.A. de C.V., de fecha







"2017 Centenaso de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

treinta uno de julio de dos mil ocho, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala.

- 3. Camioneta Explorer XLT, marca Ford, color negro, modelo 2009, con número de serie 1FMEU63E59UA23134, amparada con la factura número C 16363, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala.
- 4. Ambulancia marca Ford, color blanco/azul, modelo 1992, con número de serie 1FDJE30M9NHB29045, amparada con el certificado o título de propiedad número CA33678446, expedida por el State of de California, de fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala.
- 5. Camioneta Pick Up, marca Jep, color blanco, modelo 1988, con número de serie 1JTHS64P5JT242711, amparada con el certificado o título de propiedad número 41485148, expedida por el State of de Texas, de fecha veintitrés de febrero de dos mil tres, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala.





"2017 Centenano de la Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos y año de Damingo Atenas Pérez"

6. Retroescavadora marca Newholland, color amarilla, modelo LB75, con número de serie 031031199-755774, amparada con la factura número CM 1131, expedida por Agroequipos Industriales de México, S.A, de C.V, de fecha treinta de julio del dos mil cuatro, a favor del Municipio de Españita, Tlaxcala.

Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Presidente Municipal, para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, así como al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.





"2017 Centenaso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SANCHEZ

PRESIDENTE

DIP. FLORIA MARÍA HERNANDEZ HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA

VOCAL





"2017 Centenato de la Constitución Política de los Estadas Unidas Mexicanos y año de Domingo Arenas Pérez"

DIP. AGUSTIN NAVA HUERTA

VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO

VOCAL

DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ

VOCAL

ULTIMA HOJA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXII 184/ 2017 DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, TLAX...

